

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 945.

QUINTAS.

Circular.

Los pueblos que no hayan incluido en sorteo á los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima, lo participarán inmediatamente á este Gobierno dando cuenta del número de los que se hallen en dicho caso.

Tarragona 25 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 946.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de Contabilidad.

Contingente provincial.

CIRCULAR.

La Excm. Diputacion provincial en su última sesion, se ha enterado y visto con el mayor disgusto que un no escaso número de Ayuntamientos de esta provincia no atienden cual de-

bieran hacerlo al pago de sus cuotas por el Contingente que deben satisfacer en la Caja de fondos de la misma, faltando de esta suerte al cumplimiento del deber que la ley les impone y dando á la vez una prueba de falta de consideracion á la propia Corporacion.

Extraña es la conducta que en esta parte observan los Ayuntamientos morosos, porque coloca al Cuerpo provincial en una situacion muy comprometida, por lo difícil que le es llenar cumplidamente las múltiples y sagradas obligaciones que sobre él pesan, entre las cuales figuran en cantidades respetables las que son necesarias para el sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, aparte de aquellos otros gastos de carácter obligatorio, que han de atenderse convenientemente. Para subvenir á estas necesidades, no cuenta el presupuesto provincial con otros recursos más que con el producto del Contingente señalado á los pueblos en el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* núm. 190 correspondiente al dia 12 de Agosto último, y por esta razon es indispensable y de absoluta necesidad que aquellos sean puntuales en el pago de sus cuotas respectivas.

A precaver y evitar los males y perjuicios que este estado puede producir, se ha dirigido el ánimo de la Excm. Diputacion provincial y al efecto ha concedido á esta Comision cuántas facultades sean menester para exigir el estricto cumplimiento de aquellos deberes y entre ellas la de proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que por su conducta se hicieran acreedores á tales medidas.

La Comision provincial tiene que llenar este deber, y para ello se halla dispuesta á acudir á todos los medios que las leyes autorizan; pero, no obstante quiere apurar antes todos los otros á que la persuacion y el buen

consejo puedan alcanzar, y en este concepto ha acordado dirigir su voz amiga á los Ayuntamientos morosos, escitándoles á que apronten sin más dilacion lo que están adeudando á la Caja provincial, concediéndoles al efecto un plazo de veinte dias, contados desde la fecha; previniéndoles que para el caso contrario quedan conminados con el procedimiento de apremio y demás que se llevará á ejecucion sin contemplacion alguna, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Tarragona 28 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Morera. P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 947.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'61
El litro de vino.....	0'27
El id. de aceite.....	1'21
El quintal métrico de carbon..	13'39
El id. id. de leña.....	3'58

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 28 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, F. Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 948.

Esta Comision, con arreglo al art. 60 de la Ley provincial, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 16 de Diciembre último, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el mes de Mayo próximo, los dias 1, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 á las once de su mañana, fijándose los viénes para operaciones de Caja á las diez de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 27 de Abril de 1877.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 949.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.

Circular.

Teniendo que remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matrículas de carruajes de lujo, sujetas al impuesto transitorio creado por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre de 1874, he acordado que al efectuarlo observen las prevenciones siguientes:

1.^a Tan luego como reciban esta circular, procederán á la formacion de la matricula, incluyendo en ella todos los carruajes sujetos al impuesto de que trata dicho decreto, clasificándolos con la cuota que les corresponda y sujetándose estrictamente al modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 16 de Octubre de 1875.

2.^a Confeccionada la matricula por duplicado, con el reintegro correspondiente y certificacion de haber estado expuesta al público, junto con la lista cobratoria, deberá obrar en esta oficina por todo el próximo mes sin falta alguna.

3.^a Los Alcaldes en cuyas poblaciones no existan carruajes de lujo, remitirán dentro de dicho plazo la certificacion negativa de que trata el art. 11 de la Instruccion de 24 de Noviembre de 1873.

4.^a En los pueblos donde los interesados hayan presentado las bajas por haber cesado en el uso de sus carruajes, los Alcaldes están en el deber de remitirlas junto con las matriculas, para que en su vista esta Administracion pueda resolver lo que acerca del particular y de la comprobacion administrativa resulte; ateniéndose para ello con lo que previene el art. 18 de la mencionada Instruccion.

Espero que las autoridades locales cumplirán satisfactoriamente los deseos de esta Administracion, remitiendo dichos documentos y arreglados conforme se les señala en el plazo prefijado, evitándome el disgusto de tener que emplear los medios prevenidos por la ley é instrucciones vigentes.

Tarragona 28 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 950.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.^a Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.^a Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Acreditar su buena conducta.

4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.^o Fé de bautismo del pretendiente.

2.^o Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.^o Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devuel-

tos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes; se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos, admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus

servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.^o de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado, de dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre,

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas, á partir de 1.^o de Diciembre siguiente.

si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la órden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años; comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de las diferentes órdenes de arquitectura.—Nociones de física y química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería, y las de Compañía, Escuadron, Batallon y Batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administracion militar.

DIBUJO.

Lineal.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica, racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

DIBUJO.

De sombras y topográfico.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; Elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; Ataque y defensa de las plazas de guerra; Castrametacion; Elementos de Artillería y descripcion del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Dibujo y taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; Tácticas de las tres Armas, Regimiento, Brigada y Division; Organizacion militar de España y de las principales potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; Resúmen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entónces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes, y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala: y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real órden de 14 de Setiembre de 1876, se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en

aquel, obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Desde el Reino de Felipe V. hasta nuestros dias.

GEOGRAFÍA POLÍTICA UNIVERSAL.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, asi como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCÉS.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Propiedades de los números.

Fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Números complejos.

Extraccion de raices.

Señales de inconmensurabilidad de las raices.

Razones y proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Diferentes sistemas de numeracion.

Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Limite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.

Teoría de las aproximaciones.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Máximo comun divisor algebraico.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminada de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á % etc.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de la eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y poligonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la linea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Elementos.
Rectas y planos.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
Resolución de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

- Geografía..... Merele.
- Historia de España.. Gomez Ranera.
- Aritmética.....
- Algebra.....
- Geometría..... } Cirodde.
- Nociones de descriptiva.
- Trigonometría.....

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Núm. 951.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á venta libre al por menor, sobre el vino, aguardiente y aceite, y por separado el de las carnes frescas, para el próximo año, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 4 de Mayo que tendrá lugar el primer remate, del vino, aceite y aguardiente en junto á las diez de su mañana, y á las once el primero, también de carnes frescas; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de esta Municipalidad y que están de manifiesto.

Capafons 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Basora.

Núm. 952.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados en representacion de todas las clases contributivas, el arriendo de los derechos sobre la venta libre de las especies de consumos al por mayor para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877 á 78, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta, se presenten en la Casa Consistorial del mismo el día 4 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana, horas en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones que se expresan en los

pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Canonja 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Magriñá.

Núm. 953.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos, y cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal y asamblea de asociados, se procederá á las subastas públicas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos; señalando la primera subasta, de once á doce de la mañana del día 6 del próximo Mayo, en la Casa Consistorial; para la segunda, á la misma hora y local, el día 13, y en caso de postura, se celebrará una tercera subasta el día 20 del mismo mes, á la misma hora y local; dichas subastas se ajustarán bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y para el próximo año económico de 1877 á 78.

Vallfogona 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Guim.

Núm. 954.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos, y cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados, se procederá á la venta libre de las especies de consumo de este pueblo, para el próximo año económico de 1877 á 78, por medio de subastas públicas, señalándose para la primera, de once á doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Mayo, en la Casa Consistorial; para la segunda señalase la misma hora y local del día 11, y para la tercera, en caso de no haber postura, se señala el día 18 del expresado Mayo, á la misma hora y en el mismo local señalados para las anteriores, bajo el tipo de 2.933 pesetas que importa el cupo del Tesoro, con solo el recargo del 5 por 100 para recaudacion, conduccion de caudales y partidas fallidas, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albiñana 26 de Abril de 1877.—El Alcalde, S. Casellas.

Núm. 955.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia al público para los efectos del artículo 120 de la vigente ley municipal, á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Figuerola 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Márcos Olida.

Don Joaquin Borrás y Torres, Alcalde constitucional de la villa de Torredembarra.

Hago saber: Que el día 20 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana en esta Casa Capitular y bajo mi presidencia, se efectuará pública licitacion para el arriendo de un bote ó falúa que tripulado con la dotacion necesaria, ha de practicar el servicio de visita á los buques que lleguen á este puerto, en la forma prevenida en la disposicion 3.^a de la Real orden de 12 de Enero de este año. El tipo para esta única subasta será de 500 pesetas anuales, y se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas para el Tesoro, debiéndose presentar las proposiciones por medio de pliegos cerrados, en un todo arregladas al modelo que se inserta al pié del presente, en el dia, punto y hora arriba expresado. En el

caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por espacio de un cuarto de hora nueva licitacion á la voz, entre los firmantes de las proposiciones que se encuentren en dicho caso.

Las condiciones que regirán para esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torredembarra 28 de Abril de 1877.—Joaquin Borrás.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones que establece la Real orden de 12 de Enero último y con las que se subasta el servicio de visita á los buques que lleguen á este puerto, se obliga con sujecion á ellas, á desempeñar el relatado servicio por la cantidad anual de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA.

LÍNEA DE TARRAGONA.

TRENES DESCENDENTES.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	TREN NÚM. 8.			TREN NÚM. 104.		
Al origen.	Intermedias.		Misto. 2. ^a y 3. ^a			Mercancías.		
			Horas. Tarde.	Marcha Min. ^{os}	Parada Min. ^{os}	Horas. Tarde.	Marcha. Min. ^{os}	Parada Min. ^{os}
		Tarragona.....				1'20	22	
10'9	10'9	Altafulla.....				1'42		2
		} Llega..				1'44	8	
13'6	2'7	Torredembarra..				1'52		4
		} Llega..				1'56	32	
28'7	15'1	Vendrell.....				2'28	103	15
		} Llega..				2'43	30	
36'5	7'8	Arbós.....				3'13		4
		} Llega..				3'17	30	
43'5	7'0	Monjos.....				"		
		} Llega..				"		
48'3	4'8	Vilafranca.....				3'47		15
		} Llega..	5'15	8		4'02	10	
51'7	3'4	La Granada....			2	4'12		2
		} Llega..	5'23			4'14	18	
60'0	8'3	San Sadurní...			2	4'32		4
		} Llega..	5'40			4'36	14	
67'1	7'1	Gelida.....			4	4'50		4
		} Llega..	5'53			4'54	12	
73'2	6'1	Martorell.....			6	5'06		15
		} Llega..	6'08			5'21	18	
81'9	8'7	Papiol.....			2	5'39		2
		} Llega..	6'31	9		5'41	9	
85'2	3'3	Molins de Rey..			3	5'50		4
		} Llega..	6'41			5'54	29	
89'0	3'8	San Feliu.....			2	"		
		} Llega..	6'52			"		
92'4	3'4	Cornellá.....			2	"		
		} Llega..	7'01			"		
95'1	2'7	Hospitalet.....			2	"		
		} Llega..	7'09			"		
97'7	2'6	Bordeta.....			8	"		
		} Llega..	7'11			"		
98'8	1'1	Sans.....			3	"		8
		} Llega..	7'19			6'23		
101'7	2'9	Barcelona.....			8	6'31	9	
		} Llega..	7'22			6'40		
			7'30					
Tiempo empleado.			2'15	1'47	0'28	5'20	4'01	1'19

Aprobado por orden de esta fecha.—Madrid 19 de Abril de 1877.—El Director general, Garrido.